

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1611-1  
( 02 JUN 2016 )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00 lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

**TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA Sector Los Rosales**

- 112D1I a nombre de Isidro Toledo Murcia, la cantidad de 6.69 litros por segundo (lps), para beneficio del predio Lote Ganadero, para el riego de 8.56 hectáreas (has) de pastos. Código CAM No. 101701200011.

Descoles de los predios Payandè 1, Payandè 2 y Payandè 6.

- 126D1I a nombre de Isidro Toledo Murcia, la cantidad de 4.2 lps, para beneficio del predio Lote Ganadero 9, para el riego de 3.5 has de pastos. Código CAM No. 1017012000007.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Con radicado No. 463 de 2015, El señor Darío Toledo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.644 expedida en Neiva - Huila, actuando como propietario del predio denominado Lote Granja El Bosque, solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada según Resolución No. 3660 de 2007, al señor Isidro Toledo Murcia.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-180304 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Darío Toledo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.644 expedida en Neiva – Huila, es el actual propietario del predio denominado Lote Granja El Bosque, que tiene un área aproximada de 11 has 8041 m<sup>2</sup>, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0035-0111-000.

Con radicado No. 1313 de 2015, El señor Darío Toledo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.644 expedida en Neiva – Huila, actuando como propietario, solicita corrección y suspensión de términos de notificación al auto de inicio de trámite, adicionando el traspaso de la concesión del predio Ganadero, en un caudal otorgado de 6.69 lps, al señor Isidro Toledo Murcia.

De acuerdo a la solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 352 de 2016, considera que es viable modificar en el cuadro de reparto y distribución de caudal de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre de 2007, en lo referente al predio Lote Ganadero hoy Granja el bosque, localizado en la vereda Llano sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre, traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, en un caudal de 6.69 litros por segundo, para uso riego de pastos (8.5 has), Código CAM No. 101701200011. Igualmente traspaso de la concesión de aguas superficiales de los Descoles de los predios Payandè 1, Payandè 2 y Payandè 6, en un caudal de 4,2 litros por segundo, para uso riego de pastos (3.3 has), Código CAM No. 101701200007.

Según el concepto técnico, se verificó que la captación está sobre la derivación 3D1I, canal denominada El Túnel, aguas del Río Neiva, margen izquierda; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 856621E - 778713N a una altura de 635 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 849900E – 782000N, altura de 546 msnm. El uso solicitado es para el riego de pastos.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 856621E - 778713N a una altura de 635 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio: Coordenada 49900E – 782000N, altura de 546 msnm.

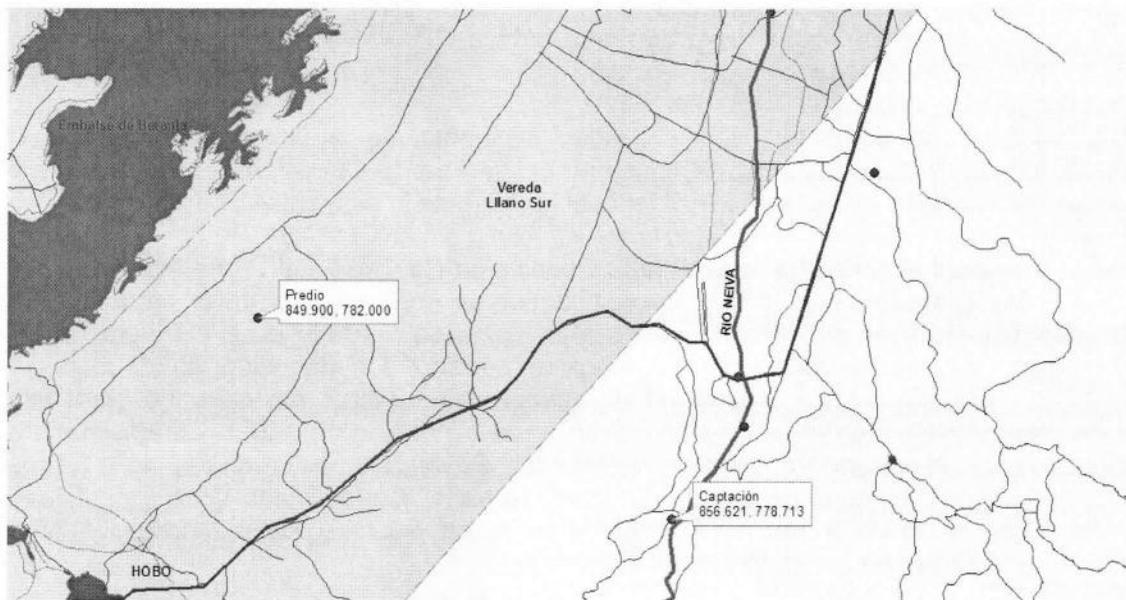
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Los Determinantes ambientales son:



La coordenada de la captación se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *“Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.*

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *“Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas practicas”.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión"*.

Mediante Resolución No. 212 de fecha 3 de febrero de 2016, la Corporación restringe temporalmente el uso de aguas de la corriente hídrica Río Neiva, el cincuenta por ciento (50%) del caudal concesionado.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 1 de abril de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso, en un caudal de 6.69 litros por segundo, para uso riego de pastos (8.5 has); Igualmente traspaso de la concesión de aguas superficiales de los Descoles de los predios Payandè 1, Payandè 2 y Payandè 6, en un caudal de 4,2 litros por segundo, para uso riego de pastos (3.3 has), al señor Darío Toledo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.644 expedida en Neiva – Huila, actuando como propietario del predio denominado Granja El Bosque.

Corriente Río Neiva:

TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA  
Sector Los Rosales

- 112D1I a nombre de Darío Toledo Díaz, la cantidad de 6.69 litros por segundo, para beneficio del predio Granja El Bosque, para el riego de 8.56 hectáreas de pastos. Código CAM No. 101701200011.

Descoles de los predios Payandè 1, Payandè 2 y Payandè 6.

- 126D1I a nombre de Darío Toledo Díaz, la cantidad de 4.2 lps, para beneficio del predio Granja El Bosque, para el riego de 3.5 has de pastos. Código CAM No. 1017012000007.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el traspaso, en un caudal de 6.69 litros por segundo, para uso riego de pastos (8.5 has); Igualmente traspaso de la concesión de aguas superficiales de los Descoles de los predios Payandè 1, Payandè 2 y Payandè 6, en un caudal de 4,2 litros por segundo, para uso riego de pastos (3.3 has), al señor Darío Toledo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.644 expedida en Neiva – Huila, actuando como propietario del predio denominado Granja El Bosque.

Corriente Río Neiva:

TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA  
Sector Los Rosales

- 112D1I a nombre de Darío Toledo Díaz, la cantidad de 6.69 litros por segundo, para beneficio del predio Granja El Bosque, para el riego de 8.56 hectáreas de pastos. Código CAM No. 101701200011.

Descoles de los predios Payandè 1, Payandè 2 y Payandè 6.

- 126D1I a nombre de Darío Toledo Díaz, la cantidad de 4.2 lps, para beneficio del predio Granja El Bosque, para el riego de 3.5 has de pastos. Código CAM No. 1017012000007.

**ARTICULO SEGUNDO:** De acuerdo a la resolución No. 212 de 2016, el concesionario deberá temporalmente captar el 50% del caudal concesionado, de las aguas del Río Neiva, hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la resolución mencionada.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de la concesión otorgada será hasta la vigencia de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva.

**ARTICULO CUARTO:** El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

**ARTICULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEXTO:** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, sobre la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959.

**ARTICULO OCTAVO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO NOVENO:** Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3660 de 2007.

**ARTICULO DECIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Una vez notificada el interesado del traspaso de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Darío Toledo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.644 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

02 JUN 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-021-2015.  
Cbahamon.